

CONDICIONES GENERALES

SEGURO MEXITRAVEL

SEGUROS AUTOMÓVILES

Preliminar	4
Cláusula 1a	
Definiciones	5
Cláusula 2a	
Coberturas	15
2.1. Daños Materiales	15
2.2. Robo Total	18
2.3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas	19
2.4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes	21
2.5. Límite Único y Combinado para Responsabilidad Civil	24
2.6. Gastos Médicos Conductor y Ocupantes	25
2.7. Robo Parcial	27
2.8. Boleto de Avión	28
2.9. Renta de Auto	30
Cláusula 3a	
Exclusiones generales	31
Cláusula 4a	
Prima, solicitud de información y obligaciones de pago ..	36
Cláusula 5a	
Obligaciones del asegurado en caso de siniestro	39
Cláusula 6a	
Valuación y reparación del daño en caso de siniestro	44
Cláusula 7a	
Sumas aseguradas y bases de indemnización	48
Cláusula 8a	
Interés moratorio	53
Cláusula 9a	
<u>Pérdida del derecho a ser indemnizado</u>	56
Cláusula 10a	
Territorialidad	58
Cláusula 11a	
Salvamentos y recuperaciones	59
Cláusula 12a	
<u>Terminación anticipada del contrato</u>	60

Cláusula 13a
 Prescripción..... 62

Cláusula 14a
 Competencia 63

Cláusula 15a
 Subrogación 64

Cláusula 16a
 Aceptación del contrato 65

Cláusula 17a
 Idioma..... 66

Cláusula 18a
 Obligaciones del contratante y/o asegurado en caso de
 pólizas de grupo o flotilla 67

Cláusula 19a
 Conocimiento Expedito del Contrato o Póliza..... 69

Cláusula 20a
 Modificaciones al Contrato o Póliza..... 71

Cláusula 21a
 Agravación del Riesgo..... 76

Cláusula 22a
 Modificación a términos y condiciones
 para el uso de medios electrónicos 78

Cláusula 23a
 Aplicaciones Legales..... 81

Condiciones Particulares:

- Defensa Jurídica 91
- Asistencia Completa 97



SEGURO
MEXITRAVEL

Condiciones Generales

PRELIMINAR

MAPFRE México S.A. a quien en adelante se le denominará MAPFRE y el Contratante, han convenido las Coberturas y las sumas aseguradas que aparecen amparadas en la carátula de la Póliza, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las Coberturas básicas y adicionalmente Coberturas accesorias.

Para efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende el descrito en la carátula de la Póliza incluyendo las partes o accesorios que el Fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en la especificación de Coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula y/o especificación de la Póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

Conviene expresamente MAPFRE y el Contratante que las presentes Condiciones Generales rigen al contrato de seguro celebrado entre ellas, se aplicará todo lo estipulado en ellas, así como en todo lo no previsto, la Legislación mexicana aplicable. El Vehículo Asegurado estará protegido dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos con las Coberturas contratadas y durante la vigencia de la Póliza especificada en la carátula de la misma.

En caso de reclamación llame desde México al: 01-800-02-663-58 o 01-800-02-665-51 (desde un teléfono móvil americano 011-5255-5230-7000 ext. 2108).



Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

Abuso de confianza

Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble ajena, de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio.

Accidente automovilístico

Todo acontecimiento externo, súbito, fortuito y violento, que cause daños materiales a uno o varios objetos y/o lesione a una o varias personas, causados involuntariamente por el conductor como consecuencia del Uso del Vehículo asegurado.

Adaptaciones, conversiones y equipo especial

Toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, partes, accesorios o rótulos instalados a petición del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Asegurado

Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado MAPFRE en los términos de la presente Póliza, con base en los datos e informes proporcionados por aquélla, quien tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta Póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma.

Atención médica

Es la asistencia esencial, basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, mediante su plena participación para la atención de lesiones sufridas a causa de un Accidente automovilístico.

Avería gruesa

Para efectos de las presentes condiciones se entenderá como el daño ocasionado al Vehículo asegurado mientras es trasladado en un buque u otro medio de transporte con la intención de salvaguardar el resto de los bienes transportados.

Beneficiario

Es la persona física o moral que al momento de un Siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta Póliza, tiene derecho al pago o

servicio correspondiente.

Beneficiario preferente

Es la persona moral o física que otorga un crédito en la compra del automóvil Asegurado, dicho Beneficiario es designado por el Contratante al momento de contratar la Póliza, y tiene derecho a la indemnización correspondiente.

Camino en condiciones Intransitables

Es el camino en el cual no se puede pasar por estar en malas condiciones y donde las autoridades no permiten o autorizan su tránsito vehicular.

Coberturas

Conjunto de riesgos que pueden ser amparados en el contrato de seguro.

Las partes han convenido las Coberturas que se indican como amparadas en la carátula de la Póliza.

Las Coberturas que no se señalen como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignen y regulen en estas condiciones generales.

Colisión

Es el impacto del Vehículo asegurado, en un solo Evento, con uno o más objetos y/o personas externos al citado vehículo, que como consecuencia cause daños materiales a uno o varios objetos y/o lesiones a una o varias personas.

La realización de algún riesgo que afecte una o varias de las Coberturas contratadas, obligará al asegurado al pago de los Deducibles que correspondan.

En caso de que el Vehículo asegurado sufriese como consecuencia de un Evento un segundo Evento para la indemnización de cada uno de ellos, por parte de MAPFRE, el asegurado deberá pagar los Deducibles que correspondan.

Conductor habitual

Es la persona física designada en la carátula de la Póliza que con mayor frecuencia utiliza el Vehículo asegurado, y cuyas características personales son determinantes para el cálculo de la Prima.

Contratante

Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado MAPFRE en los términos de la presente Póliza, con base en los datos e informes

proporcionados por aquélla, quien tiene la obligación legal que se deriva de la Póliza.

Costo usual y acostumbrado

Es el valor promedio que corresponde a los precios, tarifas y honorarios profesionales fijados en una plaza o un lugar determinado, para los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios contratados y seleccionados por MAPFRE, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

Culpa grave

Ausencia de diligencia mínima exigible a todas las personas, incluso a las más negligentes.

Cristales

Piezas de vidrio que complementan y proporcionan una mayor rigidez a la estructura de la carrocería del automóvil. Su función es proteger a los Ocupantes de los objetos exteriores y de los agentes atmosféricos durante el movimiento del vehículo.

Para efectos de estas condiciones, se consideran como Cristales aquellos localizados en los laterales y en las lunetas del vehículo Asegurado.

Daño Moral

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Deducible

Cantidad económica que invariablemente queda a cargo del asegurado o Beneficiario, a consecuencia de la afectación de alguna de las Coberturas amparadas en la carátula y/o especificación de esta Póliza.

Esta obligación se podrá contratar en dólares o porcentaje sobre el límite máximo de responsabilidad, según corresponda a cada cobertura.

Desbielamiento

Se entenderá por Desbielamiento la rotura, doblez o daño en alguno o todos los componentes internos del motor del Vehículo asegurado.

Descompostura o Falla Mecánica

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento normal para la circulación del vehículo

asegurado.

Dispositivo de Seguridad

Son aquellos elementos que son instalados al vehículo para proteger al conductor, los acompañantes y al propio Vehículo Asegurado.

Enfermedad congénita

Es aquella que existe en el momento del nacimiento, como consecuencia de factores hereditarios o afecciones adquiridas durante la gestación hasta el mismo momento del nacimiento. Puede manifestarse y ser reconocida inmediatamente después del nacimiento, o bien ser descubierta más tarde, en cualquier momento en la vida del individuo.

Enfermedad preexistente

Es aquella que desde el punto de vista médico ya existía con anterioridad al momento del Accidente automovilístico, sin ser forzoso que sus signos o síntomas se hayan presentado previo a éste; dicha enfermedad será confirmada mediante estudio de gabinete y reporte médico cuando no sea posible diagnosticarla mediante historia clínica.

Evento

Manifestación concreta del riesgo(s) asegurado(s) que confluye en un mismo momento de tiempo y circunstancia.

Espejos Laterales

Son los dispositivos ubicados sobre el lateral izquierdo y/o lateral derecho del exterior del Vehículo asegurado que tienen por finalidad permitir, en el campo de visión definido una visibilidad clara hacia los lados del vehículo.

Para fines de esta definición se contempla como dispositivo el espejo, soporte y mecanismo tanto interno como externo para su posicionamiento.

Estado de Ebriedad

Se entenderá que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando exceda el límite de gramos por litro de alcohol en la sangre o de alcohol en aire espirado (o expirado) de miligramos por litro, permitido por las disposiciones de tránsito, vialidad, movilidad o su equivalente y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las distintas entidades de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo el mismo ser certificado por la autoridad competente mediante la prueba de alcohol en aire espirado (o expirado) a través del uso del instrumento de medición llamado "alcoholímetro" o su equivalente.

Explosión

Expansión rápida y violenta de una masa gaseosa, que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximos o que la confinan.

Fabricante

Toda persona física o jurídica que elabora y/o distribuya productos, responsable de su conformidad, con vistas a su comercialización o puesta en servicio bajo su propio nombre o su propia marca o para su propio uso.

Franja fronteriza

Es la zona comprendida desde la línea divisoria internacional, tanto norte como sur, hasta 20 km en paralelo a la anterior dentro de la República Mexicana.

Fraude

Comete el delito de Fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Incendio

Ocurrencia no controlada de fuego que provoca daños materiales al Vehículo asegurado.

Inundación del Vehículo asegurado

Es la penetración de agua del exterior al interior del Vehículo asegurado, distinta de la necesaria para su operación y/o funcionamiento.

Límite único y combinado (L.U.C.)

Es el límite máximo de responsabilidad conformado por la suma de los límites de responsabilidad de las Coberturas que lo integran, y que opera cuando se rebasa el límite de responsabilidad de la cobertura originalmente afectada.

MAPFRE

MAPFRE es la institución aseguradora que emite la Póliza, asumiendo su responsabilidad respecto de la cobertura o Coberturas indicadas y que aparezcan como amparadas en la carátula de la Póliza, de acuerdo a las presentes condiciones generales y particulares.

Ocupantes

Toda persona física que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina, destinada al transporte de personas del Vehículo asegurado, al momento de producirse un Accidente automovilístico, Descompostura o Falla Mecánica, sin incluir al conductor del vehículo.

El número de Ocupantes del Vehículo Asegurado estará limitado a la capacidad indicada en la ficha

técnica del Fabricante, incluyendo al conductor.

Parentesco

Es el vínculo que existe entre dos personas en cualquiera de sus modalidades y hasta en segundo grado, ya sea por afinidad, civil o consanguinidad.

Partes bajas

Son los componentes del Vehículo asegurado correspondientes al sistema de suspensión, cárter, radiador, condensador. Para efectos de esta definición no se consideran las llantas ni los rines.

Pérdida parcial

Existe Pérdida parcial cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según peritación realizada y validada por MAPFRE, sea menor al 50% de la suma asegurada o Valor comercial a la fecha del Siniestro.

Pérdida total

Existe pérdida total, en los casos siguientes:

- a) Cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado y/o Tráiler Asegurado y/o Unidad transportada, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por MAPFRE, sea mayor o igual al 50% de la suma asegurada o Valor comercial a la fecha del Siniestro.
- b) De forma independiente a los porcentajes de los daños, cuando se emita dictamen del perito y avalúo realizado y validado por MAPFRE, que determine técnicamente la inviabilidad de la reparación del Vehículo Asegurado y/o Tráiler Asegurado y/o Unidad transportada.

Peritación o valuación

Verificación y cuantificación en tiempo, magnitud y responsabilidad, del daño sufrido por un Siniestro a los bienes objeto de este contrato de seguro, realizada por un especialista de MAPFRE.

Póliza

Documento en que constan los derechos y obligaciones de las partes, las Coberturas amparadas por MAPFRE, las particularidades que identifican al riesgo, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro, así como los límites máximos de responsabilidad, Primas y datos del contratante.

Prima

Es la cantidad de dinero que el Contratante se obliga a pagar a MAPFRE en términos del contrato de seguro, como contraprestación por el riesgo que se asume.

Robo Total

Es el apoderamiento del Vehículo asegurado contra la voluntad del propietario, asegurado o conductor del mismo, ya sea que se encuentre estacionado o en circulación.

Para efectos de este contrato, la reclamación del Robo Total iniciará cuando se presente la denuncia de hechos ante las autoridades correspondientes.

Robo Parcial

Se entiende por Robo Parcial, el apoderamiento por un tercero de una o varias partes del Vehículo Asegurado, contra la voluntad de la persona que pueda disponer del mismo conforme a la ley.

Signos

Son las manifestaciones objetivas de una enfermedad que son demostradas mediante un diagnóstico por un médico legalmente autorizado mediante pruebas de gabinete, laboratorio u otro medio reconocido de diagnóstico.

Siniestro

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la Póliza de acuerdo a los límites de las Coberturas contratadas y pagadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo Evento constituye un solo Siniestro.

Síntomas

Son las manifestaciones clínicas propias de una enfermedad que son expresadas por el paciente.

Suma asegurada o límite máximo de responsabilidad

Es el importe máximo por cada cobertura contratada y que MAPFRE está obligada a pagar como máximo al momento de suscitarse la pérdida o el Siniestro amparado por la Póliza, que incluye los impuestos correspondientes, como IVA y cualquiera que la ley imponga. La determinación de la suma asegurada por cada cobertura debe regirse por lo establecido en la misma, así como en lo dispuesto en la cláusula 7a Sumas aseguradas y bases de indemnización, de las presentes condiciones generales.

SUV

Denominación comercial destinada a un Tipo de

vehículos que tienen la capacidad de remolque, propia de una pickup, pero con espacio suficiente para pasajeros y equipaje tal como en un mini-van.

Terceros

Se refiere a los bienes o personas involucrados directa o indirectamente en el Siniestro, que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza y que no son: ni el contratante, ni el asegurado, ni el viajero, ni los Ocupantes, ni el Vehículo asegurado, ni el conductor del Vehículo asegurado al momento del Siniestro.

Tipo de vehículo

Es la clasificación que por sus características físicas se tiene del vehículo Asegurado, y que puede manejar los siguientes conceptos:

• Automóvil	• Tractocamión
• Autobús	• Semirremolque
• Van	• Motocicleta
• Pickup	• Motorhome
• SUV	• Trailer

Por lo que se considera que dos vehículos son de diferente tipo, cuando por sus características puedan ser definidos bajo diferente clasificación.

Tráiler

Unidad no autopropulsada, diseñada y concebida para ser remolcada por un vehículo de motor, esta puede ser utilizada para transportar otra unidad.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Para efectos de estas Condiciones Generales, la Unidad de Medida y Actualización será utilizada para determinar la cuantía del pago de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato de seguro, las cuales se consideran en monto determinado y serán solventadas entregando su equivalente en dólares, multiplicándose el monto de la obligación, expresado en esta unidad, por el valor diario de dicha unidad a la fecha en que ocurra el siniestro amparado por este contrato.

Unidad transportada

Es aquella que es trasladada por el Tráiler Asegurado,

descrita en la carátula de la Póliza conforme a su número de serie.

Urgencia Médica Real

Es aquella que requiere la Atención médica inmediata, cuya demora puede significar un peligro grave para la vida o integridad física de la persona.

Uso del vehículo asegurado

Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro. El Uso del Vehículo asegurado queda establecido en la carátula de la Póliza y determina el tipo de riesgo asumido por MAPFRE con el que se calcula la Prima. A continuación se incluyen las definiciones de los usos de vehículos asegurados:

Uso particular. Es aquél que es utilizado para el transporte de personas sin fin de uso comercial.

Uso comercial. Es aquél que es utilizado para el transporte de una o varias personas, mercancías y/o insumos, con fines industriales y/o comerciales.

Valor comercial

Corresponde al valor alto o “Suggested Retail Value” (es el valor de venta que, de acuerdo con la publicación Kelly Blue Book, se utiliza como punto de partida en una negociación. Este valor toma en cuenta los gastos del distribuidor y sobre él se pueden considerar y aplicar condiciones específicas del vehículo) de la publicación Kelly Blue Book Co., al momento de la realización del Siniestro. En caso de no contar con ésta se tomará como base el “Retail Value” la Guía NADA, Official Older Used Car Guide (Guía Oficial de Autos Antiguos y Usados) al momento de la realización del Siniestro.

Valor convenido

Es el valor que el Asegurado y/o Contratante y MAPFRE acuerden previo a la celebración del contrato, valor que quedará estipulado en la carátula de la Póliza.

Valor Factura

Es el precio de facturación del vehículo incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), establecido por Agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del vehículo.

El Valor factura podrá asignarse siempre y cuando las unidades sean de nueva adquisición o último modelo, y considerando que la fecha de expedición de la factura

no deberá ser superior a 60 días de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza. Siendo requisito indispensable para la emisión, copia de la factura que contenga el número de esta, así como la fecha de expedición.

Vandalismo

Conducta destructiva que suele manifestarse en el espacio público con ataques a las cosas ajenas y que suele expresarse a través de la violencia, por el simple hecho de destruir lo ajeno.

Vehículo asegurado

La unidad automotriz descrita en la carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las Agencias, distribuidoras, o por Terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura específica y se anotará en la carátula y/o especificación de la Póliza.

Vehículo residente

Es aquel vehículo que cuenta con título o factura original, expedida por agencia autorizada mexicana.

Vehículo clásico

Vehículo con una antigüedad mayor a 24 años, pero que por sus condiciones, conservación, cuidado y fabricación especial o reacondicionamiento es sujeto de aseguramiento. Dicho vehículo deberá contar con placa de automóvil clásico expedido por autoridad competente.

Vehículo turista

Vehículo no residente, cuya factura es expedida por agencia extranjera y que se interna en el país mediante un Permiso Temporal de Importación. Para efectos de la presente póliza, el Vehículo Asegurado debe de circular de manera legal en territorio mexicano.

Viajero y/o pasajero

Persona física que hace uso de un vehículo debidamente autorizado por las autoridades competentes para transportar pasajeros o viajeros.

Vuelco

Es el Evento durante el cual, por la pérdida de control, el Vehículo Asegurado gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.



2.1. DAÑOS MATERIALES

2.1.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la Póliza como amparada, MAPFRE cubrirá los daños o pérdidas materiales, tanto parciales como totales, que sufra el vehículo Asegurado, Tráiler Asegurado y/o Unidad transportada, a consecuencia de los siguientes riesgos:

2.1.1.1. Colisiones y vuelcos.

2.1.1.2. Rotura, desprendimiento y robo de cristales como son: parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón.

2.1.1.3. Incendio, rayo y Explosión.

2.1.1.4. Ciclón, huracán, tornado, vendavales, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

2.1.1.5. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

2.1.1.6. Transportación, varadura, hundimiento, Incendio, Explosión, Colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado sea trasladado; caída del vehículo sujeto a aseguramiento durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por Avería gruesa o por cargos de salvamento.

2.1.1.7. Daños ocasionados por Vandalismo.

2.1.1.8. Impacto de bala.

2.1.1.9. Daños parciales o totales, rotura y /o desprendimiento de Espejos Laterales.

2.1.1.10. Desbielamiento por inundación o por daños a

las partes bajas del vehículo.

Queda cubierto también el equipo especial con que se encuentre dotado el vehículo descrito siempre que se especifique en la carátula de la Póliza.

2.1.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Valor de indemnización máximo señalado en la carátula de la Póliza por Vehículo Asegurado y/o Tráiler Asegurado y/o Unidad transportada de conformidad con lo establecido en la cláusula 7a. Sumas aseguradas y bases de indemnización.

Para el beneficio de Boletos de Avión el importe máximo de responsabilidad que MAPFRE está obligada a indemnizar por boleto de avión en línea comercial con tarifa turista para el conductor y los Ocupantes del vehículo Asegurado, y que se encuentra estipulado en la carátula de la Póliza; adicionalmente el número de boletos de avión está limitado a la capacidad de plazas del Vehículo Asegurado indicada en la ficha técnica del Fabricante, incluyendo al conductor.

Para el beneficio de Renta de Auto será un monto diario hasta por el máximo de días, ambos especificados en la carátula de la Póliza.

2.1.3. DEDUCIBLE

Se contrata la cobertura con la aplicación invariable de un Deducible en cada Evento y por vehículo Asegurado, Tráiler y Unidad transportada, amparados en la carátula de la Póliza, y cuyo concepto quedará a cargo del Asegurado.

En caso de pérdidas parciales y pérdidas totales, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje convenido en la carátula de la Póliza al límite de responsabilidad para esta cobertura a la fecha del Siniestro.

En caso de Desbielamiento del vehículo asegurado a consecuencia de daños en las Partes bajas, derivados de los riesgos amparados en la cobertura 2.1.1.1, o el Desbielamiento del vehículo asegurado por Inundación, conforme a las definiciones de las presentes Condiciones Generales, el deducible a cargo del asegurado en caso de pérdida parciales será el equivalente al 15% del costo total de la reparación, en caso de Pérdida Total será el deducible estipulado en la carátula y/o especificación de la póliza.

En reclamaciones por rotura y robo de cristales, cuando se requiera sustitución únicamente quedará a cargo

del asegurado, el monto que corresponda al 20% del costo total del valor del o de los cristales afectados y en caso de desprendimiento será el 20% del costo total del valor de la instalación.

En reclamaciones por rotura de cristales, en caso de tercero responsable identificado por la autoridad competente o de reparación del cristal, el servicio se prestará sin cargo para el asegurado.

En reclamaciones por rotura de los Espejos Laterales, quedará a cargo del asegurado, el monto correspondiente a 30% del costo total del valor del o de los Espejos Laterales afectados y en caso de desprendimiento será el 30% del costo total del valor de la instalación.

2.1.4. EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la Cláusula 3^a. Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.1.4.1. Daños cuyo costo sea menor al monto a pagar por concepto de deducible.

2.1.4.2. Descompostura o Falla Mecánica.

2.1.4.3. El Desbielamiento del motor por cualquier causa, salvo inundación o daños en las Partes bajas a consecuencia de los riesgos amparados en la cobertura conforme a las definiciones de las presentes condiciones generales.

2.1.4.4. Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación.

2.1.4.5. El robo parcial o total de los Espejos Laterales.

2.1.4.6. Daños por Incendio causado por fuego proveniente del exterior cuando las fuentes que lo originen no sean identificables.

2.1.4.7. El servicio de reparación para cristales blindados.

2.1.5. AVISO A LAS AUTORIDADES

En adición a lo pactado en la cláusula 5a Obligaciones del asegurado en caso de Siniestro, como requisito invariable para el pago de las reclamaciones relacionadas con los daños por impacto de bala, el asegurado deberá presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento del hecho que motiva la reclamación.

Adicional a lo especificado en esta cobertura, se aplicarán todos los términos y condiciones que se estipulan en las condiciones generales hasta donde corresponda.

2.1.6. SERVICIOS ADICIONALES

En adición a los riesgos especificados en los párrafos anteriores, MAPFRE brindará, sin la aplicación de un Deducible a cargo del asegurado, el servicio de limpieza de los interiores del Vehículo asegurado por las afectaciones ocasionadas por el traslado de los lesionados que resulten a consecuencia de un Accidente automovilístico.

2.2. ROBO TOTAL

2.2.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada, la presente cobertura, MAPFRE cubrirá el Robo Total del Vehículo Asegurado, Tráiler Asegurado y/o Unidad transportada y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total.

En adición, aun cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales quedarán amparados los daños ocasionados a consecuencia de Robo Total, por los riesgos que se mencionan en la cobertura de daños materiales incisos 2.1.1.3., 2.1.1.4., 2.1.1.5. y 2.1.1.6.

Queda cubierto también el equipo especial con que se encuentre dotado el vehículo descrito siempre que se especifique en la carátula de la Póliza.

2.2.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Será el que se describe en la carátula de la Póliza por vehículo Asegurado, Tráiler Asegurado y/o Unidad transportada y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas aseguradas y bases de indemnización.

2.2.3. DEDUCIBLE

Se contrata la cobertura con la aplicación invariable del Deducible en cada Evento y por cada Tráiler, Vehículo

Asegurado y Unidad transportada, amparados en la carátula de la Póliza, y cuyo concepto quedará a cargo del Asegurado.

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza para esta cobertura a la fecha del Siniestro, el porcentaje del Deducible estipulado y convenido en la misma.

En los casos en que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el Deducible contratado cuando MAPFRE realice algún pago por pérdidas o daños parciales o totales ocasionados al Vehículo Asegurado.

2.2.4. EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE LA COBERTURA
En adición a lo pactado en la Cláusula 3ª. Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.2.4.1. Robo Parcial.

2.2.4.2 Bienes personales, equipaje, equipos electrónicos y/o, accesorios de uso personal.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

2.3.1. COBERTURA

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a Terceros, distintos de los Ocupantes, viajeros o pasajeros del Vehículo Asegurado.

En caso de tractocamiones también quedará amparada la responsabilidad civil en que incurra el primer semirremolque por lesiones corporales o la muerte a Terceros, siempre y cuando sea arrastrado por el tractocamión y que cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin. **Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil en sus personas en que incurra el segundo semirremolque, así como tampoco estarán amparados los daños ocasionados por la carga que**

transporta el vehículo Asegurado. Para otro Tipo de vehículos, esta cobertura no tendrá efecto si el vehículo arrastra cualquier remolque, salvo pacto en contrario que se haga constar en la carátula de la Póliza.

En caso de automóviles y pickup particulares también quedará amparada la responsabilidad civil en que incurra el equipo especial instalado en el Vehículo asegurado que se enlista: tumbaburros, estribos, canastillas de techo porta equipaje, portabicicletas y/o roll bar por lesiones corporales o la muerte a Terceros, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el Vehículo asegurado al momento del Siniestro. Salvo pacto en contrario, no estará amparada la responsabilidad civil por daños a Terceros en sus personas por la carga que transporta el equipo especial anteriormente listado.

En caso de automóviles y pickup de uso particular también quedará amparada la responsabilidad civil en que incurra el hijo del asegurado, cuando sea menor de edad al momento del Siniestro y carezca de licencia de conducir, que use el Vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a Terceros, distintos de los Ocupantes, o viajeros o pasajeros del Vehículo asegurado.

Queda cubierto también el equipo especial con que se encuentre dotado el vehículo descrito siempre que se especifique en la carátula de la Póliza.

2.3.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Será el que se establece en la carátula de esta Póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

Los gastos y cuotas a que fuere condenado el Asegurado o el conductor, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil, incurrida de acuerdo a las leyes Mexicanas.

2.3.3. DEDUCIBLE

El Deducible a cargo del Asegurado será el que aparezca en la carátula de la Póliza.

La aplicación del Deducible será por cada Evento y por cada Tráiler, vehículo Asegurado, y Unidad transportada.

MAPFRE responderá por los daños ocasionados aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

2.3.4. EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 3a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.3.4.1. Cuando el Vehículo Asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales, salvo pacto en contrario.

2.3.4.2. La responsabilidad civil por daños a Terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado y/o conductor, o cuando estén a su servicio al momento del Siniestro.

2.3.4.3. Daño moral, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 2.4.1

2.3.4.4. Perjuicio, gasto, pérdida, indemnización o daño, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales sean indirectas.

2.3.4.5. Daños a terceras personas en sus bienes.

2.3.4.6. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de MAPFRE. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

2.3.4.9. Las lesiones ocasionadas a los viajeros o pasajeros en sus personas.

2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

2.4.1. COBERTURA

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a Terceros en sus bienes.

En caso de tractocamiones también quedará

CG
amparada la responsabilidad civil en sus bienes en que incurra el primer semirremolque siempre y cuando sea arrastrado por el tractocamión y que cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin. **Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil en sus bienes del segundo semirremolque, así como tampoco estarán amparados los daños ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado. Para otro Tipo de vehículos, esta cobertura no tendrá efecto si el Vehículo Asegurado arrastra cualquier remolque, salvo pacto en contrario que se haga constar en la carátula de la Póliza.**

En caso de automóviles y pickup particulares también quedará amparada la responsabilidad civil en que incurra el equipo especial instalado en el Vehículo asegurado que se enlista: tumbaburros, estribos, canastillas de techo porta equipaje, portabicicletas y/o roll bar por lesiones corporales o la muerte a Terceros, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el Vehículo asegurado al momento del Siniestro. Salvo pacto en contrario, no estará amparada la responsabilidad civil por daños a Terceros en sus personas por la carga que transporta el equipo especial anteriormente listado.

En caso de automóviles y pickup de uso particular también quedará amparada la responsabilidad civil en que incurra el hijo del asegurado, cuando sea menor de edad al momento del Siniestro y carezca de licencia de conducir, que use el Vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a Terceros, distintos de los Ocupantes, o viajeros o pasajeros del Vehículo asegurado.

Queda cubierto también el equipo especial con que se encuentre dotado el vehículo descrito siempre que se especifique en la carátula de la Póliza.

2.4.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Será el que se establece en la carátula de esta Póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

2.4.3. DEDUCIBLE

El Deducible a cargo del Asegurado será el que aparezca en la carátula de la Póliza.

La aplicación del Deducible será por cada Evento

y por cada Tráiler, vehículo Asegurado, y Unidad transportada.

MAPFRE responderá por los daños ocasionados aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

2.4.4. EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 3a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.4.4.1. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.

2.4.4.2. La responsabilidad civil del Asegurado por daños a Terceros en sus bienes que sean propiedad de personas que tengan un Parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil con el Asegurado, o que estén a su servicio en el momento del Siniestro.

2.4.4.3. La responsabilidad civil del Asegurado por daños a Terceros en sus bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

2.4.4.4. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.

2.4.4.5. Daños a Terceros en sus personas.

2.4.4.6. Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas, cauciones o multas de cualquier índole.

2.4.4.7. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de MAPFRE. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá

ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

2.4.4.8. Los daños ocasionados a los viajeros y/o pasajeros en sus bienes.

2.4.4.9. La responsabilidad civil del Asegurado o conductor por los daños al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de daños a los ecosistemas, salvo pacto en contrario.

2.4.4.10 Esta cobertura no cubre el riesgo de responsabilidad por daños que sufran Terceros en sus personas, mientras estos ocupen el vehículo descrito en la carátula de la Póliza.

2.5. LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

2.5.1. COBERTURA

En caso de que aparezca como contratada esta cobertura, quedan amparados los mismos riesgos, con las mismas exclusiones y condiciones estipuladas en las Coberturas de responsabilidad civil por daños a Terceros en sus bienes y responsabilidad civil por daños a Terceros en sus personas

2.5.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Será el que se establece en la carátula de esta Póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

2.5.3. DEDUCIBLE

El Deducible a cargo del Asegurado será el que aparezca en la carátula de la Póliza.

La aplicación del Deducible será por Evento y por vehículo Asegurado, Tráiler y Unidad transportada.

MAPFRE responderá por los daños ocasionados aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

2.5.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA
En adición a lo pactado en la cláusula 3a Exclusiones, a esta cobertura le aplican las exclusiones estipuladas en las Coberturas

de responsabilidad civil por daños a Terceros en sus bienes y responsabilidad civil por daños a Terceros en sus personas.

2.6. GASTOS MÉDICOS CONDUCTOR Y/U OCUPANTES

2.6.1. COBERTURA

De ser contratada esta cobertura, MAPFRE realizará el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, Atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado, conductor o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, en accidentes automovilísticos o por cualquiera de los riesgos mencionados en la cláusula 2.1.1 de estas condiciones generales, siempre que las lesiones corporales ocurran mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

También quedarán amparados los gastos médicos por la atención que se dé al conductor y los Ocupantes del Vehículo Asegurado por lesiones ocurridas a consecuencia de intento de Robo Total o Robo Total con violencia de dicho vehículo.

Los conceptos de gastos médicos a Ocupantes cubiertos en la carátula de la Póliza, amparan lo siguiente:

a) Hospitalización. Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, cama adicional para un acompañante del lesionado, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica. Únicamente los servicios de médicos generales y especialistas, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicios de ambulancia. Únicamente los gastos erogados por servicios de ambulancia cuando su uso sea indispensable.

e) Gastos de entierro. Únicamente los gastos erogados por actos religiosos, trámites administrativos, ataúd, gastos de embalsamamiento, servicio de velación, flores y traslados del occiso. Los gastos de entierro por persona serán reembolsados mediante la presentación

de los comprobantes respectivos que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales. Será cubierto hasta por el 25% de la suma asegurada correspondiente por persona.

f) Lentes. Cuando sea prescrita una lesión oftálmica como consecuencia del accidente dentro de los 60 días naturales siguientes. Asimismo, en caso de que los lentes resulten dañados a causa del accidente, MAPFRE indemnizará el costo de la reparación o reposición de los mismos. El límite de responsabilidad por estos conceptos es de 45 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

g) Prótesis Ortopédicas. Cuando el médico especialista determine que a consecuencia del accidente es necesaria la implantación de una prótesis por la Pérdida parcial o total de alguna(s) extremidad(es). El monto a pagar por este concepto no excederá del 20% de la suma asegurada contratada en la cobertura de Gastos Médicos Conductor y/u Ocupantes. .

h) Prótesis Dentales. Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de prótesis dentales, prescritas por el médico tratante dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del accidente.

2.6.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Será el que se establece en la carátula de esta Póliza, opera como Límite único y combinado para los diferentes conceptos amparados en el punto 2.6.1, y se indemnizará con un Costo usual y acostumbrado de acuerdo a lo establecido en la cláusula 1a Definiciones y de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

2.6.3. BENEFICIARIO PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCUTOR

El Deducible a cargo del Asegurado será el que aparezca en la carátula de la Póliza.

La aplicación del Deducible será por Evento y por vehículo Asegurado, Tráiler y Unidad transportada.

2.6.4. DEDUCIBLE

En el caso de la pérdida de la vida del conductor en un Accidente automovilístico, se indemnizará al Beneficiario designado en la carátula y/o especificación de la Póliza o anexo respectivo. Si no hubiese designación de Beneficiario o éste hubiese fallecido antes o al mismo tiempo que el conductor, la suma asegurada se indemnizará a la sucesión legal del conductor; de acuerdo con el límite máximo de

responsabilidad correspondiente.

2.6.5. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

En caso de que al ocurrir el Accidente automovilístico el número de Ocupantes lesionados exceda el número de Ocupantes establecidos en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado, el límite máximo de indemnización se repartirá entre el número de Ocupantes, incluyendo al conductor, lesionados.

2.6.6. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA En adición a lo pactado en la cláusula 3a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.6.6.1. Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de riña, sin importar el grado de participación de los ocupantes en la misma.

2.6.6.2. Los gastos médicos a viajeros y/o pasajeros.

2.6.6.3. Enfermedades congénitas y/o preexistentes.

2.6.6.4. Tratamientos quiroprácticos.

2.7. ROBO PARCIAL

2.6.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la Póliza como amparada, MAPFRE conviene en cubrir el Robo Parcial de las partes que se encuentren fuera o dentro del vehículo y que formen parte del mismo, de acuerdo a la definición de Vehículo Asegurado especificada en la cláusula 1ª definiciones de las condiciones generales y que este no se derive de un Robo Total del Vehículo Asegurado.

2.7.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Es el que se describe en la carátula de la Póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a Sumas aseguradas y bases de indemnización numeral 7.3 Bases de indemnización en caso de pérdidas parciales, de las condiciones generales.

Toda indemnización que MAPFRE pague se reducirá en igual cantidad de la suma asegurada.

2.7.3. DEDUCIBLE

Se contrata la cobertura con la aplicación invariable de un Deducible en cada Siniestro y por vehículo Asegurado, Tráiler y/o Unidad transportada, amparados

en la carátula de la Póliza, y cuyo concepto quedará a cargo del asegurado.

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza para esta cobertura a la fecha del Siniestro, el porcentaje del Deducible estipulado y convenido en la carátula de la Póliza.

2.7.4. EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 3a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.7.4.1 Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las Agencias, distribuidoras, auto instalados o por Terceros, cuando no se encuentren amparados bajo la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y/o Equipo Especial.

2.7.4.2 Robo de Cristales y espejos laterales.

2.7.4.3. El equipo que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimento de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

2.7.4.4 Bienes personales, equipaje, equipos electrónicos y/o accesorios de uso personal.

2.7.5. AVISO A LAS AUTORIDADES

En adición a lo pactado en la cláusula 5a obligaciones del Asegurado en caso de Siniestro, como requisito invariable para el pago de las reclamaciones relacionadas a esta cobertura, el Asegurado deberá presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento del Robo Parcial del Vehículo Asegurado que sea motivo de la reclamación. Adicional a lo especificado en esta cobertura, se aplicarán todos los términos y condiciones que se estipulan en las condiciones generales hasta donde corresponda.

2.8. BOLETO DE AVIÓN

2.8.1. COBERTURA

De haber sido contratada esta cobertura, operará en caso de procedencia de un Siniestro por Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total del Vehículo

Asegurado conforme a la definición establecida en la cláusula 1ª Definiciones de las presentes condiciones generales, conviniéndose reembolsar al Asegurado el costo de los boletos de avión en línea comercial con tarifa turista para que él y los Ocupantes del Vehículo Asegurado se desplacen al destino previsto o su domicilio habitual.

2.8.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Es el importe máximo de responsabilidad que MAPFRE está obligada a indemnizar por boleto de avión en línea comercial con tarifa turista para el conductor y los Ocupantes del vehículo Asegurado, y que se encuentra estipulado en la carátula de la Póliza.

El número de boletos de avión está limitado a la capacidad de ocupantes del Vehículo Asegurado indicada

en la ficha técnica del Fabricante, incluyendo al conductor.

Queda amparado un evento por vigencia de la Póliza.

2.8.3. DEDUCIBLE

La cantidad a pagar por el Asegurado será el monto que se especifique en la carátula de la Póliza para la cobertura afectada.

2.8.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 3a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.8.4.1. Cuando el Asegurado se encuentre dentro del límite de la Franja fronteriza y el desplazamiento sea a un estado colindante.

2.8.4.2. La falta del comprobante fiscal del gasto realizado de acuerdo a la cláusula 7.5 para aplicar la cobertura.

2.8.4.3. Desplazamiento entre estados colindantes, si el trayecto es menor a 500 kilómetros y/o 310 millas.

2.8.4.4. Transporte de bienes y/o mascotas.

2.8.4.5. Exceso de equipaje.

2.8.4.6. Cuando el Vehículo Asegurado no sea declarado Pérdida Total por Daños Materiales.

2.8.4.7. En caso de Robo Total si no existiera el Aviso a las Autoridades.

2.8.4.8. Cuando el Siniestro de Daños Materiales o Robo Total sea declarado improcedente.

2.9. RENTA DE AUTO

2.8.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada, esta cobertura operará ante la procedencia de un Siniestro por Pérdida Total por Daños Materiales o por Robo Total del vehículo Asegurado, conforme a la definición establecida en la cláusula 1ª Definiciones de las presentes condiciones generales. Se conviene reembolsar al Asegurado por el costo de renta de un vehículo.

2.9.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Será un monto diario hasta por el máximo de días, ambos especificados en la carátula de la Póliza.

2.9.3. DEDUCIBLE

La cantidad a pagar por el Asegurado será el monto que se especifique en la carátula de la Póliza para la cobertura afectada.

2.9.4. EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE LA COBERTURA
En adición a lo pactado en la cláusula 3a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.9.4.1. La falta del comprobante fiscal del gasto realizado de acuerdo a la cláusula 7.5 para aplicar la cobertura.

2.9.4.2. El daño que sufra o cause el Vehículo de renta.

2.9.4.3. Cuando el Vehículo Asegurado no sea declarado Pérdida Total por Daños Materiales.

2.9.4.4. En caso de Robo Total si no existiera el Aviso a las Autoridades.

2.9.4.5. Cuando el Siniestro de Daños Materiales o Robo Total sea declarado improcedente.

2.9.4.6. Cualquier gasto adicional relacionado con la contratación del auto en renta, incluido el seguro.

EXCLUSIONES GENERALES

Este contrato no ampara en ningún caso:

3.1. El daño que sufra o cause el vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia vigente o permiso para conducir vigente, expedida por autoridad competente o que dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el vehículo Asegurado, salvo que no influya en la realización de Siniestro.

3.2. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo Asegurado, como consecuencia de cualquier tipo de operaciones bélicas, por guerra, por servicio militar, por rebelión, así como por expropiación, requisición, decomiso o incautación por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos con o sin consentimiento del Asegurado.

3.3. Cualquier perjuicio, sanción, gasto, pérdida o daño que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del Vehículo Asegurado y pago de Primas de fianzas que no se encuentren amparadas en este contrato.

3.4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

3.5. Defecto de fabricación o desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes.

3.6. La depreciación que sufra el Vehículo

Asegurado o sus partes, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por los bienes transportados, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

3.7. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado ocasionados por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso), por la distribución no adecuada de la carga y/o por someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, MAPFRE tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y/u objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del vehículo o de su carga.

3.8. Daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por riesgos y/o Coberturas no amparadas por el presente contrato.

3.9. Las pérdidas o daños causados a las Partes bajas del Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables, es decir aquellos no reconocidos por la autoridad como vía de circulación para vehículos.

3.10. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado y/o conductor por accidentes que sufran las personas Ocupantes del vehículo Asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales, salvo que se encuentren amparadas en las Coberturas contratadas.

3.11. El daño que sufra o cause el vehículo Asegurado, que resulten por culpa grave del conductor del vehículo Asegurado,

que en ese momento se encuentre bajo los efectos de drogas, narcóticos o alucinógenos no prescritos como medicamento; o en Estado de Ebriedad de conformidad con lo establecido en la cláusula 1ª Definiciones.

3.12. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por actos intencionales del Asegurado y/o conductor del vehículo.

3.13. Bienes propiedad del Asegurado y/o Contratante, o de terceras personas, que se encuentren en el Vehículo Asegurado.

3.14. Fraude.

3.15. Las pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado por Robo Parcial, salvo que se derive de un Robo Total.

3.16. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por actos de terrorismo o como consecuencia del empleo de armas, explosivos o sustancias tóxicas.

3.17. Pérdidas y/o daños ocasionados al Vehículo Asegurado por la instalación de cualquier dispositivo de seguridad y/o accesorios y/o adaptaciones y/o equipo especial.

3.18. Daños ocasionados al propio Vehículo Asegurado por la carga que transporta, o daños que cause por sí mismo o por la carga que transporte, al efectuar maniobras de carga o descarga.

3.19. La falta de cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula 5ª de las Condiciones Particulares de la cobertura de Defensa Jurídica del presente condicionado dará como consecuencia que la empresa Aseguradora quedará eximida de cualquier obligación contractual.

3.20. Daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando este transporte un tipo de carga distinta a la declarada en la carátula de la Póliza y/o endoso correspondiente.

3.21. Cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, derivado de lo siguiente:

a) Que sea cometido por personas que tengan un Parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil con el Asegurado,

b) Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la Póliza.

c) Que tenga su origen en la pretensión del Asegurado de realizar transacciones de compra venta del Vehículo Asegurado.

d) Que la posesión, uso y goce del Vehículo Asegurado se haya transmitido en virtud de un contrato de préstamo, crédito o de arrendamiento, en cualquiera de sus modalidades.

3.22. Pérdidas y/o daños causados al Vehículo Asegurado antes de la entrada en vigor de la Póliza y/o endoso correspondiente.

3.23. Maniobras para el traspaleo de la carga que transporta en el Vehículo Asegurado, en caso de Accidente automovilístico o asistencia vial.

3.24. El Vehículo Asegurado y/o el Asegurado y/o el Beneficiario que participe en cualquier clase de carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, así como competiciones, exhibiciones o vehículos para la enseñanza.

3.25. Daños causados cuando el Vehículo Asegurado circule dentro de instalaciones aeroportuarias.

3.26. Los daños que sufra o cause el vehículo descrito en esta Póliza y que sean a consecuencia de arrastrar remolques, motocicletas o botes, salvo convenio expreso o que estuvieran cubiertos el remolque, motocicleta o bote en la Póliza.

3.27. Los daños que sufran y/o causen los botes, motocicletas y otras unidades transportadas cuando no sean remolcadas y/o transportadas sobre el Tráiler Asegurado.

3.28. El robo ni los daños que sufra el Vehículo asegurado si este se encuentra restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia y en el título de propiedad se asiente la leyenda de “Parts only” (Sólo piezas), “Destruction” (Destruídos), “Assembled parts” (Piezas ensambladas), “Dismantlers” (Desmantelados), “Non reparable” (No reparable), “Non rebuildable” (No reconstruibles), “Not street legal” (Ilegales para circular por la calle), “Junk” (Basura), “Crush” (Aplastados), “Scrap” (Chatarra), “Seizure/Forfeiture” (Decomisados/Confiscados), “Off-highway use only” (Solo uso fuera de la autopista), “Not eligible for road use” (No elegibles para uso en carretera); en el caso de vehículos fronterizos, legalmente importados, y regularizados o importados.

3.29. Gastos de telefonía en el que el Asegurado haya incurrido al reportar o dar seguimiento a un siniestro.

3.30. Vehículos cuyo Permiso de Importación Temporal no se encuentra vigente a la fecha del siniestro.

PRIMA, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y OBLIGACIONES DE PAGO

4.1 PRIMA

La prima a cargo del Asegurado vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato; por lo que, se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año en términos del artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

4.2. PLAZO DE PAGO DE PRIMA

MAPFRE y el Asegurado fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima, plazo que se contará en días naturales y que será asentado por MAPFRE en la carátula de la póliza. En caso de no estipularse en la carátula de póliza, aplicará el plazo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

El Asegurado se obliga a pagar la prima, o fracción de ella tratándose de pago en parcialidades, en el plazo de pago convenido, el cual se especifica en la carátula de la póliza, de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12.00 hrs. del último día del plazo de pago convenido.

Sin embargo, en caso de que el último día del plazo convenido sea inhábil, el Asegurado deberá efectuar el pago respectivo el día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo.

4.3. PAGO FRACCIONADO

El Asegurado y MAPFRE podrán convenir el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, venciendo y debiendo ser pagadas al inicio de cada período pactado y aplicando la tasa de financiamiento convenida.

4.4 PAGO MEDIANTE CARGO AUTOMÁTICO

Para Cuando el Contratante o Asegurado soliciten que el pago correspondiente al monto de la prima del seguro o la fracción de que se trate en el caso de pago en parcialidades se realice con cargo automático

a una cuenta bancaria mediante tarjeta de crédito o débito, cheque, CLABE o descuento por nómina previa autorización por escrito del Contratante o Asegurado, se efectuará el cargo correspondiente, obligándose el Contratante o Asegurado a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima o fracción cuando se trate de cargos a cuentas bancarias. En caso de que por causa imputable al Contratante o Asegurado no pueda efectuarse el cargo correspondiente, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos en forma automática.

En caso de siniestro dentro del plazo convenido para el pago de la prima o fracción de ella, MAPFRE deducirá del pago o indemnización el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

4.5. LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de que el Contratante o Asegurado efectúe el pago total de la prima, o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las Instituciones Bancarias señaladas por MAPFRE, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas Instituciones Bancarias haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella; asimismo el estado de cuenta del Contratante o Asegurado en el que aparezca el cargo correspondiente hará prueba plena de dicho pago; lo anterior hasta el momento en que MAPFRE le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

4.6. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a MAPFRE, le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

4.7. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Para efectos de este Seguro, el Plazo para el Pago de

la prima se estipula en la Carátula de la Póliza; a falta de éste, aplicará lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.”.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado se obliga a:

5.1. PRECAUCIONES

Ejecutar todos los actos o medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a MAPFRE, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por MAPFRE y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, MAPFRE tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

5.2. AVISO DE SINIESTRO

Dar aviso a MAPFRE tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro un plazo máximo de cinco días salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que MAPFRE quede desligada de las obligaciones derivadas del presente contrato, si la intención del Asegurado o Beneficiario o conductor fueron impedir la comprobación oportuna de las circunstancias en que sucedió el Siniestro. En caso contrario sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el Siniestro, si MAPFRE hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

El aviso de siniestro deberá de realizarse a MAPFRE, antes de volver a cruzar la frontera, en caso contrario, su reclamación será rechazada.

5.3. AVISO A LAS AUTORIDADES

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos, cuando se trate de robo o cualquier otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza, y cooperar con

MAPFRE para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido, siendo responsable de los daños y perjuicios que con su omisión cause a MAPFRE.

5.4. EN CASO DE RECLAMACIONES

En caso de reclamaciones que afecten las Coberturas de Responsabilidad Civil 2.3, 2.4 y 2.5 de las presentes Condiciones Generales, el Asegurado se obliga además a:

5.4.1. Comunicar a MAPFRE, dentro de las 24 horas hábiles siguientes las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado. En caso de que el Asegurado no cumpla con dicha comunicación MAPFRE no tendrá obligación de cubrir cantidad alguna en caso de que el Asegurado y/o conductor del Vehículo Asegurado sea condenado.

MAPFRE no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, o hechos concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

5.4.2. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que en derecho le correspondan ante cualquier autoridad con motivo de la responsabilidad civil amparada, proporcionando en su caso los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por MAPFRE para su defensa, incluyendo el otorgamiento de poderes en favor de la persona que designe MAPFRE, para que lo represente en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos y cuando sea procedente dicha cobertura.

En caso de reclamaciones que afecten la cobertura de Gastos Médicos Conductor y Ocupantes el Asegurado o lesionado deberá notificar el Siniestro de manera inmediata o dentro de un plazo no mayor a 5 días cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la indemnización debida por el Asegurador. Tras recibir el pase médico que le sea asignado el lesionado está obligado a hacer uso del mismo en un plazo no mayor a 10 días naturales; en caso de no ser utilizado deberá dar un aviso a MAPFRE para que el mismo sea rehabilitado o canjeado.

Tratándose de una Urgencia Médica Real que impida

la notificación inmediata del Siniestro, el lesionado o Asegurado podrá atenderse con un médico u hospital a falta del pase médico, debiendo éste o algún familiar dar aviso de las lesiones a MAPFRE. Los gastos generados por dicha urgencia deberán ser reembolsados aplicando el tabulador médico y hospitalario establecido por MAPFRE de acuerdo al gasto usual y acostumbrado de la misma.

5.5. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL ASEGURADO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

Para la indemnización del Siniestro en el cual sea declarado el Vehículo Asegurado como Pérdida Total, se deberá de entregar la siguiente documentación:

- Copia de identificación oficial.
- Copia de "Registration Card" del vehículo Asegurado.
- Copia del Título de propiedad original. En caso de ser un vehículo financiado, deberá entregar una copia del contrato de financiamiento.
- Copia del permiso temporal de importación.
- Finiquito firmado.

En caso de Robo Total, en adición a los documentos anteriores:

- Copia certificada de la averiguación previa y de la acreditación de la propiedad ante el Ministerio Público (Sólo en caso de Robo Total).
- Declaración de hechos denominada "AFFIDAVIT OF AUTOMOBILE TOTAL THEFT" notariada. Este documento será proporcionado por MAPFRE.

5.6. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio. Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

5.7. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El asegurado o Contratante tendrá la obligación de notificar a MAPFRE por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador, las sumas aseguradas y las Coberturas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que ha contratado otros seguros, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, MAPFRE quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de la existencia de otros seguros, MAPFRE se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de suma asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad o límites asegurados por ellas.

5.8 DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR SINIESTRO DERIVADA DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO 69. La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

ARTÍCULO 70. Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

5.9. GASTOS DE CUSTODIA

Si el asegurado no entrega la documentación correspondiente dentro de los primeros 90 días naturales a partir del reporte de un Siniestro, en el que MAPFRE determine Pérdida total por daños materiales y/o Robo Total recuperado, MAPFRE descontará de la indemnización el monto correspondiente a los gastos por concepto de resguardo y/o depósito en corralón equivalente a 2 valores diarios de la Unidad de Medida

y Actualización (UMA), por cada día natural de estancia en el corralón a partir del día natural 91 desde la fecha del reporte del Siniestro, con un límite equivalente al importe de la indemnización que corresponda a la Pérdida total.



VALUACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO EN CASO DE SINIESTRO

6.1. VALUACIÓN DEL DAÑO

Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula Obligaciones del asegurado en caso de Siniestro, y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación, Secuestro, decomiso o embargo u otra situación semejante producida por órdenes de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, MAPFRE tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo asegurado.

El hecho de que MAPFRE no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento en que el vehículo sea ingresado al taller respectivo o ingresado al centro de valuación y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el asegurado queda facultado para proceder a la elaboración de su propia valuación y presentarla a MAPFRE para su revisión y, en su caso, aprobación en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

A excepción de lo señalado en el párrafo anterior, MAPFRE no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que ésta realice la valuación del daño.

6.2. CONDICIONES APLICABLES A LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, MAPFRE podrá optar por reparar el vehículo, indemnizar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro o reponer el bien afectado por otro de características similares al del Asegurado o del Beneficiario, una vez recibidos los documentos e informaciones que le permitan reconocer el fundamento de la reclamación en un lapso no mayor a 30 días hábiles, con base a lo siguiente:

I. Cuando MAPFRE opte por la reparación de vehículos en términos del artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario considerando lo siguiente:

a) Si el vehículo se encuentra dentro de sus primeros 24 meses de uso a partir de la fecha de facturación original, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria en la localidad más cercana a la ocurrencia del siniestro. Para vehículos de más de 24 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarcas o especializados que MAPFRE proponga y elija el Asegurado / Beneficiario. No se considerará para efectos de esta condición los casos en los que la Cobertura de Reparación en Agencia haya sido contratada y se indique en la carátula de la Póliza como amparada.

b) Los plazos de entrega de vehículos reparados están sujetos a la disponibilidad de recursos del centro de reparación seleccionado, con un periodo máximo de entrega de 30 días hábiles. Estos plazos podrán ampliarse únicamente y hasta por 15 días hábiles adicionales, lo anterior cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados, situación que MAPFRE podrá hacer del conocimiento del asegurado y/o contratante, de forma oportuna.

En caso de incumplimiento por parte de MAPFRE, el asegurado y/o contratante podrá solicitar el pago del interés moratorio conforme a la cláusula 9ª de las presentes condiciones generales.

c) La disponibilidad de las partes y refacciones está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a MAPFRE de su localización en los casos de desabasto.

Si concluida la valuación, se determinan que existe desabasto de las partes y/o refacciones necesarias para la reparación, y en consecuencia no se pueda cumplir con los plazos determinados en el inciso b) del apartado I de la presente cláusula, MAPFRE podrá optar por la indemnización de la reparación conforme al inciso a) del apartado II de la presente cláusula.

d) En caso de reparación del vehículo, las partes y/o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizable o dañe su estética

de manera visible.

e) En el caso de reparación de vehículos legalmente importados, MAPFRE podrá optar por la reparación del vehículo o la indemnización correspondiente bajo lo establecido en el inciso a.

f) La garantía de la reparación del vehículo estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador y/o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo anterior, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valoración y que sea a consecuencia inmediata y directa del siniestro reclamado, el asegurado dará aviso a MAPFRE y presentará el vehículo para una nueva valuación y, en su caso, su reparación correspondiente.

II. Cuando MAPFRE opte por cubrir la indemnización lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quien podrá:

a) Solicitar el pago de daños, previa valuación realizada por MAPFRE que será el importe de la indemnización.

La intervención de MAPFRE en la valuación de los daños o cualquier ayuda que ésta, sus empleados o representantes, presten al asegurado no implican aceptación o responsabilidad alguna respecto del siniestro reclamado.

Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a MAPFRE la documentación que le haya sido requerida en caso de siniestro.

6.3. GASTOS DE MANIOBRAS, PENSIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de Siniestro que amerite indemnización en los términos de la cobertura de Daños Materiales, Pérdida total por Daños Materiales o Robo Total, MAPFRE se hará cargo del costo, hasta por la cantidad equivalente a 600 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de las maniobras correspondientes para poner el Vehículo asegurado en condiciones de traslado, de los gastos de traslado al lugar que designe MAPFRE y de pensión en caso de que la unidad asegurada sea retenida por el Ministerio Público o autoridad judicial, salvo cuando el Vehículo asegurado sea retenido por dicha autoridad a consecuencia de una investigación por la participación

del mismo en la comisión de delitos de la delincuencia organizada.

En caso que derivado de un Siniestro indemnizable, la unidad asegurada se encuentre retenida ante el ministerio público o autoridad judicial, MAPFRE cubrirá vía REEMBOLSO por concepto de grúa y pensión.

Si el asegurado opta por trasladar el Vehículo asegurado a un lugar distinto del elegido por MAPFRE, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 60 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), independientemente del lugar donde se realice el traslado.

Todo convenio que el asegurado haga con el proveedor del servicio de grúa o pensión que implique un uso o servicio distinto al establecido con MAPFRE, los gastos y toda responsabilidad quedarán a cargo y cuenta del asegurado.



SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN

En cualquier caso para la indemnización que corresponda se deberá tomar en consideración los artículos 86, 91, 92 y 95 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 86: “El seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y el valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.

ARTÍCULO 91: “Para fijar la indemnización del seguro se tendrán en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de la realización del Siniestro”.

ARTÍCULO 92: “Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado”.

ARTÍCULO 95: “Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las Primas por el excedente; pero le pertenecerán las Primas vencidas y la Prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado”.

7.1. SUMAS ASEGURADAS

La indemnización que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta Póliza bajo el rubro de suma asegurada, límite máximo de responsabilidad o tipo de valor que se contrate, las cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todos los impuestos legales que correspondan menos el monto del Deducible correspondiente.

En caso de Pérdida total que afecte las Coberturas de Daños Materiales, Pérdida total por Daños Materiales o Robo Total, MAPFRE podrá optar por indemnizar o reparar el bien afectado.

En el caso de que se opte por la indemnización del Siniestro, ésta se realizará bajo los siguientes criterios, descontando en cada caso el Deducible correspondiente especificado en la carátula de la Póliza o endoso respectivo:

7.1.1. Tratándose de vehículos con más de un año de uso o cuando salga al mercado el último modelo, el Valor comercial, o en su defecto reparar el vehículo.

7.1.2. Cuando el Asegurado opte por reparar su unidad en un país diferente a los Estados Unidos Mexicanos, el costo de la mano de obra, las refacciones no podrán exceder el costo del mismo servicio en los Estados Unidos Mexicanos.

7.2. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas que se hubiesen pactado en una o más Coberturas de esta Póliza se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por MAPFRE durante la vigencia de la Póliza.

En la cobertura de Robo Parcial, esta reinstalación no opera en ningún caso.

7.3. BASES DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES

Cuando el costo del daño causado al Vehículo Asegurado esté dentro de los límites establecidos en la definición de Pérdida parcial hecha en la cláusula 1a Definiciones de las presentes condiciones, la indemnización corresponderá al monto del daño valuado por MAPFRE, menos el monto del Deducible que para el caso corresponda.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida se tomará en cuenta el precio de refacciones o accesorios en la fecha del Siniestro.

Cuando ocurra un Siniestro amparado por el contrato, en donde resulten dañados componentes internos o externos del motor y/o de la transmisión del Vehículo asegurado, MAPFRE aplicará un porcentaje de depreciación o demérito por el uso que tengan, de acuerdo a lo siguientes criterios:

ANTIGÜEDAD	DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO
Hasta 3 meses	0.0%
Más de 3 meses y hasta 4 meses	5.0%
Más de 4 meses y hasta 5 meses	5.5%
Más de 5 meses y hasta 6 meses	6.0%
Más de 6 meses y hasta 7 meses	6.5%
Más de 7 meses y hasta 8 meses	7.0%
Más de 8 meses y hasta 9 meses	7.5%
Más de 9 meses y hasta 10 meses	8.0%
Más de 10 meses y hasta 11 meses	8.5%
Más de 11 meses y hasta 12 meses	9.0%
Más de 12 meses y hasta 13 meses	10.0%
Más de 13 meses y hasta 14 meses	11.0%
Más de 14 meses y hasta 15 meses	12.0%
Más de 15 meses y hasta 16 meses	13.0%
Más de 16 meses y hasta 17 meses	14.0%
Más de 17 meses y hasta 24 meses	15.0%

ANTIGÜEDAD	DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO
Más de 2 años y hasta 2.5 años	20.0%
Más de 2.5 años y hasta 3 años	25.0%
Más de 3 años y hasta 4 años	27.5%
Más de 4 años y hasta 6 años	30.0%
Más de 6 años y hasta 7 años	35.0%
Más de 7 años y hasta 9 años	40.0%
Más de 9 años y hasta 11 años	50.0%
Más de 11 años	60.0%

Cuando ocurra un Siniestro amparado por el contrato, en donde resulte dañada la batería del Vehículo asegurado, MAPFRE aplicará un porcentaje de depreciación o demérito por el uso que tenga, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si se tiene la batería físicamente, se mandará evaluar con un proveedor especialista en la materia, el cual determinará el porcentaje de demérito en comparación con una batería nueva de las mismas o similares características o similares, aplicándose los siguientes criterios:

ANTIGÜEDAD	DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO
Hasta 12 meses	0%
Hasta 13 meses	26%
Hasta 14 meses	28%
Hasta 15 meses	30%
Hasta 16 meses	32%
Hasta 17 meses	34%
Hasta 18 meses	36%
Hasta 19 meses	38%
Hasta 20 meses	40%
Hasta 21 meses	42%
Hasta 22 meses	44%
Hasta 23 meses	46%
Hasta 24 meses	48%
Hasta 25 meses	50%
Hasta 26 meses	52%
Hasta 27 meses	54%
Hasta 28 meses	56%
Hasta 29 meses	58%
Hasta 30 meses	60%
Hasta 31 meses	62%

ANTIGÜEDAD	DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO
Hasta 32 meses	64%
Hasta 33 meses	66%
Hasta 34 meses	68%
Hasta 35 meses	70%
Hasta 36 meses	72%
Hasta 37 meses	74%
Hasta 38 meses	76%
Hasta 39 meses	78%
Hasta 40 meses	80%
Hasta 41 meses	82%
Hasta 42 meses	84%
Hasta 43 meses	86%
Hasta 44 meses	88%
Hasta 45 meses	90%
Hasta 46 meses	92%
Hasta 47 meses	94%
Hasta 48 meses	96%
Hasta 49 meses	98%
Más de 49 meses	100%

b) Si no se tiene la batería físicamente, se aplicará un demérito invariable del 25%.

Cuando ocurra un Siniestro amparado por el contrato, en donde resulten afectadas las llantas del Vehículo asegurado por daño o por robo, MAPFRE aplicará un porcentaje de depreciación o demérito por el uso que tengan, de acuerdo a lo siguiente:

a) Si se tiene la llanta físicamente, se mandará a evaluar con un proveedor especialista en la materia, el cual determinará el porcentaje de demérito en comparación con una llanta nueva de las mismas o similares características, con un demérito mínimo del 10% y máximo del 50%.

b) Si no se tiene la llanta físicamente, se aplicará un demérito invariable del 25%.

7.4. BASES DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE

PÉRDIDAS TOTALES

Cuando el costo del daño o pérdida causado al Vehículo Asegurado esté dentro de los límites establecidos en la definición de Pérdida total conforme lo estipulado en la cláusula 1ª Definiciones, la indemnización comprenderá el monto de la Suma Asegurada, sin exceder el Valor Comercial a la fecha del siniestro, menos el monto del deducible correspondiente, menos el valor de salvamento respectivo.

En caso de que el Asegurado lleve a cabo el trámite para importar de manera definitiva el Vehículo Asegurado, MAPFRE no descontará de la indemnización el valor de salvamento respectivo.

El salvamento podrá ser vendido por el Asegurado a MAPFRE, quien en caso de aceptarlo pagará al Asegurado el monto correspondiente de acuerdo a su valor real según estimación pericial. Lo anterior de conformidad con el artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización”.

Si en el título de propiedad del Vehículo asegurado se asienta la leyenda de “Salvage” (Salvamento) y/o ha sido facturados por una compañía de seguros, con motivo de un Robo Total o Pérdida total por daños materiales previos, el Siniestro será indemnizado con base en el 50% del Valor comercial del vehículo al momento del accidente, si este valor excede el Valor facturado por la compañía de seguros, se considerará a este último como la base de indemnización.

El importe del Deducible que corresponda se determinará sobre la base de indemnización especificada conforme el párrafo anterior.

Para el caso de pérdidas parciales por daños materiales, el Deducible se determinará sobre 100% del valor contratado en la carátula de la Póliza.

7.5. COMPROBANTES FISCALES

Para el pago de Pérdidas Totales, Robos Totales, reparaciones, gastos médicos, gastos de entierro, equipoespecial, adaptación, grúa o pensión, los documentos deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, de conformidad con la normativa legal aplicable en México.



INTERÉS MORATORIO

En caso de que MAPFRE, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas que a continuación se transcribe textualmente.

Artículo 276. "Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una Indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

IV.- Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII.- La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será

aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX.- Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)".

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO



Las obligaciones de MAPFRE quedarán extinguidas (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro):

9.1. Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

9.2. Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro (Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

9.3. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato (Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

9.4. Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado (Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

9.5. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario (Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

9.6. La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración

(Artículo 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

9.7. El asegurado deberá comunicar a La Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia de la póliza, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.

9.8. Si la fecha de ocurrencia del siniestro fuera posterior al fin de vigencia de la póliza.

9.9. En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados (Artículo 51 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

9.10. Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

NULIDAD DEL CONTRATO

9.11.- El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos (Artículo 45 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

9.12. El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.

9.13. Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa (Artículo 88 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).



TERRITORIALIDAD

Las Coberturas amparadas por esta Póliza se aplicarán en caso de Siniestros ocurridos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.



SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES

Cuando exista Pérdida total MAPFRE pagará la cantidad correspondiente a la indemnización y, en su caso, el importe correspondiente al valor de adquisición del salvamento, que será el determinado mediante valuación pericial. La suma de la indemnización y del pago del salvamento, a la que se deberá descontar el Deducible, no deberá exceder de la Suma asegurada o límite máximo de responsabilidad.

El valor del salvamento no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño, cuando este último porcentaje es tomado en cuenta para determinar la Pérdida total del vehículo por parte de MAPFRE.

El valor de adquisición del salvamento se determinará por valuación pericial, como lo prevé el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Esta valuación pericial, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el Siniestro sufrido por el asegurado, contendrá el valor de adquisición del salvamento; debiendo utilizarse para dicha evaluación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

Salvo que las partes pacten lo contrario, al pagar MAPFRE el valor del salvamento al Asegurado, determinado mediante la mencionada valuación pericial, MAPFRE será la propietaria de dicho salvamento pudiendo disponer de él en la forma que más le convenga, conforme a las disposiciones legales vigentes.



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en cuyo caso se aplicará lo siguiente:

12.1. Cuando el asegurado dé por terminado el contrato celebrado, el asegurado tendrá derecho al 95% de la Prima no devengada al momento de notificar dicha terminación del contrato.

12.2. Cuando se contraten dos o más Coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriere la Pérdida total del vehículo amparado, MAPFRE devolverá, el 100% de la parte no devengada de la Prima o Primas correspondientes a las Coberturas no afectadas durante la vigencia de la Póliza por el tiempo en que el vehículo ya no estará en riesgo.

12.3. Cuando MAPFRE Idé por terminado el contrato lo hará mediante notificación por escrito al asegurado, surtiendo efectos la terminación del seguro después de quince días naturales de recibida la notificación respectiva, MAPFRE devolverá al asegurado el 100% de la Prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Si se ha designado un Beneficiario preferente, el asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito de dicho Beneficiario designado.

12.4. RESCISIÓN DEL CONTRATO

En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas (Artículo 96 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

I. Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará 15 días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del periodo del seguro en curso y al resto de la suma asegurada;

II. Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el periodo del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios periodos del seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los periodos futuros.

En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el periodo del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si esta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados. Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios periodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los periodos futuros del seguro (Artículo 51 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).



PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, que a letra menciona:

ARTÍCULO 81. “Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Tratándose de Terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE México S.A. en el domicilio que se indica en la carátula de la Póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en sus delegaciones; a la unidad de atención a clientes de MAPFRE, o acudir directamente ante los tribunales competentes.



SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente en los términos de ley, MAPFRE podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del Siniestro correspondieran al asegurado frente a las responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del asegurado. Si MAPFRE lo solicita, a costa de la misma, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del asegurado se impide totalmente la subrogación, MAPFRE quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y MAPFRE concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de Parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el segundo grado, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.



ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.



IDIOMA

Para la interpretación de las Condiciones de esta Póliza se recurrirá al texto en su versión en idioma español.



OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO EN CASO DE PÓLIZAS DE GRUPO O FLOTILLA

Con fundamento en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y con el objeto de dar cabal cumplimiento a la identificación de los integrantes del presente contrato de seguro, el Contratante y/o asegurado se obliga expresamente a identificar mediante sus controles internos a cada uno de los asegurados miembros de la colectividad, del grupo o la flotilla y obtener de cada uno los siguientes datos:

Apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio particular (calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad o población y entidad federativa); fecha de nacimiento; nacionalidad; ocupación o profesión; actividad o giro del negocio; teléfono(s) en que se pueda localizar, correo electrónico, en su caso; así como la Clave Única del Registro de Población y/o el Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ellos, además se obliga a recabarles los siguientes documentos:

a) Identificación personal que deberá ser en todo caso un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del portador.

Para estos efectos, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, entre otros, la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, el pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional y la tarjeta única de identidad militar.

También se considerarán como documentos válidos de identificación la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, las credenciales de instituciones públicas de

educación media superior y superior, licencia para conducir, certificado de matrícula consular, credenciales emitidas por entidades federales y estatales, así como cualquiera que sea expedido por autoridad competente, para obtener recursos o apoyos de programas gubernamentales, federales, estatales o municipales.

b) Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría, cuando el cliente cuente con ellas.

c) Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado en el consentimiento o contrato no coincida con el de la identificación o ésta no contenga domicilio, será necesario que el cliente presente un documento que acredite debidamente su domicilio, pudiendo ser entre otros, recibos de luz, de telefonía, impuesto predial o de derechos por suministro de agua; estados de cuenta bancarios; todos ellos con una vigencia no mayor a tres meses de su fecha de emisión o contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad fiscal competente.

Se considerarán también como documentos para acreditar el domicilio del cliente, cuando contengan este dato, los señalados en el último párrafo del inciso a) anterior.

En el caso de extranjeros, deberán:

Presentar original de su pasaporte y/o del documento que acredite su legal estancia en el país, cuando cuenten con ellos, en caso contrario cualquier documento equivalente a los señalados en el inciso a) anterior;

así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanece en territorio nacional.

De igual forma el Contratante se obliga a poner a disposición de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y por conducto de MAPFRE la información y documentación antes descrita y que conforma los expedientes de identificación y conocimiento de los asegurados miembros del grupo o flotilla de que se trate.”



CONOCIMIENTO EXPEDITO DEL CONTRATO O PÓLIZA

MAPFRE se obliga a entregar al asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de los siguientes medios:

- De manera personal al momento de contratar el Seguro.
- Envío a domicilio por los medios que MAPFRE utilice para el efecto, pudiendo ser por correo certificado o correo ordinario, o bien
- A través de correo electrónico, en formato PDF o cualquier otro formato equivalente que proporcione el Contratante o asegurado, en la solicitud objeto del presente seguro.

MAPFRE dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de conformidad al medio que hubiera sido utilizado.

Si el asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230-7000 en la Ciudad de México, o al 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República, o para que a través de correo electrónico, obtenga las condiciones generales de su producto.

Para cancelar la presente Póliza, el Asegurado y/o Contratante deberá hacerlo de la siguiente manera:

Si la Póliza fue contratada vía telefónica deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230-7000 en la Ciudad de México, o al 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República. MAPFRE emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Si fue contratada por medio de un agente de seguros, deberá acudir a la oficina de MAPFRE más cercana, con una carta expresando su deseo de cancelar la Póliza adjuntando copia de su identificación oficial.

Una vez realizado el trámite se le entregará un folio de atención que será comprobante de que la Póliza será cancelada.

Para conocer la ubicación de la oficina de MAPFRE más cercana, podrá llamar a los teléfonos 55 5230-7000 en la Ciudad de México, al 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República o consultar la página www.mapfre.com.mx.



MODIFICACIONES AL CONTRATO O PÓLIZA

Si el contenido de la carátula de póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el Asegurado y/o Contratante podrán pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en reciba su carátula de póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la carátula de póliza o de sus modificaciones; lo anterior de conformidad, con lo citado en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que la modificación implique un cambio o modificación en el riesgo, MAPFRE tendrá derecho a cobrar la prima correspondiente por dicho cambio.

El cliente podrá realizar sus solicitudes a través de los siguientes medios:

- Si la Póliza fue contratada vía telefónica deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230-7000 en la Ciudad de México, o al 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República. Una vez realizado el trámite se le entregará un folio de atención que será comprobante de la solicitud.
- Si fue contratada por medio de un agente de seguros, deberá acudir a la oficina de MAPFRE más cercana y llenar una solicitud expresando su deseo de realizar la modificación correspondiente al Contrato o Póliza, adjuntando copia de su identificación oficial. Una vez realizado el trámite se le entregará un folio de atención que será comprobante de la solicitud.

Para conocer la ubicación de la oficina de MAPFRE más cercana, podrá llamar a los teléfonos 55 5230-7000 en la Ciudad de México, al 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República o consultar la página www.mapfre.com.mx.

Cualquier modificación al presente contrato de seguro deberá ser registrada de manera previa ante la Comisión de Seguros y Fianzas.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO



Las obligaciones de MAPFRE cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de MAPFRE quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el

(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción V disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Sexta del acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros..

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que MAPFRE tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

MAPFRE consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.



TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 214, fracción II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, MAPFRE pone a disposición del usuario (el "Usuario"), la celebración de operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos ("Medios Electrónicos"), sujeto a las siguientes bases:

22.1. OPERACIONES Y SERVICIOS

Las operaciones y servicios que se podrán llevar a cabo con MAPFRE, a través de Medios Electrónicos (las "Operaciones Electrónicas"), son:

- Cotización de seguros;
- Solicitudes de contratación de seguros;
- Emisión de pólizas y endosos;
- Pago de primas;
- Recepción, consulta e impresión de condiciones generales; y
- Cancelación de pólizas y endosos.

22.2. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Para la celebración de Operaciones Electrónicas, MAPFRE identificará y autenticará al Usuario, a través de distintas herramientas informáticas, dependiendo del Medio Electrónico y del tipo de Operación de que se trate, conforme a lo siguiente:

Solicitando al Usuario proporcionar datos personales para su apropiada e inequívoca identificación.

A través de cuestionarios practicados por operadores telefónicos, respecto a información que sólo Usuario conozca o deba conocer.

Solicitando al Usuario ingresar o generar claves de acceso, números de identificación personales, folios y/o contraseñas.

A través de dispositivos biométricos, tales como lectores de huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, entre otras.

La realización de Operaciones Electrónicas, a través de los distintos medios de identificación y autenticación, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

MAPFRE se obliga a tratar la información proporcionada por el Usuario a través de Medios Electrónicos, con la debida confidencialidad y seguridad. Pudiendo compartir información con terceros, sólo para fines de cumplimiento a leyes o para la correcta prestación de los servicios aquí pactados.

El Usuario, por su parte, reconoce que MAPFRE no será responsable, en caso en que le proporcione información inexacta, insuficiente, incompleta o errónea; O bien, en caso de que el Usuario extravíe o facilite a terceros, la información necesaria para su identificación y autenticación.

De igual manera, MAPFRE no se hará responsable, en caso de que el Usuario no pueda realizar las mismas por causas que le resulten ajenas, como por caso fortuito o de fuerza mayor, por caídas generalizadas de los sistemas propios o del Usuario, fallas o deficiencias en equipos de cómputo y redes de telecomunicaciones, así como por errores, demoras o suspensiones, sean temporales o permanentes, en los servidores necesarios para la realización de las Operaciones en cuestión.

22.3 MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES ELECTRÓNICAS

Las Operaciones Electrónicas realizadas por el Usuario, serán notificadas por MAPFRE, a través de los medios de comunicación que el propio Usuario haya proporcionado para tal fin, tales como: direcciones de correo electrónico, mensajes de texto vía telefonía móvil o cualquier otra tecnología.

Las notificaciones al Usuario sólo incluirán datos generales sobre la Operación Electrónica realizada, sin considerar domicilios o información completa respecto de los contratos celebrados.

En ningún caso, MAPFRE transmitirá al Usuario contraseñas y números de identificación personal, a través de dichos medios de notificación, salvo que se encuentren debidamente cifrados, mediante métodos criptográficos en los que se utilicen algoritmos y llaves de encriptación.

Los comprobantes emitidos y transmitidos electrónicamente por MAPFRE tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal suficiente para acreditar la realización de la Operación de que se trate, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones

22.4 MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CANCELACIÓN DE OPERACIONES ELECTRÓNICAS

En caso de que el Usuario desee cancelar la contratación de operaciones a través de Medios Electrónicos, podrá realizar dicha solicitud, por la misma vía por la cual se contrató. O bien, en cualquier caso, vía telefónica al número indicado en el contrato de seguro correspondiente.

Durante el proceso de cancelación, MAPFRE, solicitará la información necesaria para identificar al Usuario, así como los datos de la operación que desee cancelar. MAPFRE confirmará la cancelación, mediante la generación de un número de folio, mismo que será notificado al Usuario, por cualquier medio de comunicación señalado en el apartado anterior.

El tiempo de respuesta dependerá del Medio Electrónico elegido por el Usuario para la cancelación. No obstante, este no podrá exceder de 72 horas hábiles.

22.5 RESTRICCIONES OPERATIVAS

MAPFRE se reserva el derecho de restringir o modificar la celebración de Operaciones Electrónicas y/o el uso de Medios Electrónicos, principalmente por situaciones de seguridad y protección de información del Usuario.

APLICACIONES LEGALES

ARTÍCULOS REFERIDOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 35.- Artículo que prohíbe a las Aseguradoras establecer cláusulas por medio de las cuales establezca que el Seguro entrará en vigor hasta que la Prima sea pagada.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 45.- El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9 y 10 de la presente Ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 48.- La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

Artículo 51.- En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta ley, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.

Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que la conozca.

Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 60.- En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las prima anticipadas.

Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 86.- En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente.

Artículo 88.- El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.

Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa. El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.

Artículo 91.- Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.

Artículo 92.- Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

Artículo 95.- Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Artículo 96.- En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I.- Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al resto de la suma asegurada;

II.- Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros.

Artículo 116.- La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.

ARTÍCULOS REFERIDOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 276.- Si una institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se

publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción

VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose

de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando

la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los Artículos 139, 139 Quáter o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del Artículo 400 Bis del mismo Código, y

I. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerarlos antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el Artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el Artículo 46 fracción XV, en relación con el Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los Artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.



CONDICIONES
PARTICULARES DE
LA COBERTURA DE
DEFENSA JURÍDICA

CLÁUSULA 1a

No obstante lo establecido en la cláusula 3a Riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, inciso 3.7 de las condiciones generales de la Póliza, la misma se extiende a cubrir, cuando se haga constar su contratación, la defensa jurídica del Asegurado o del conductor autorizado a conducir el vehículo protegido por esta Póliza, cuando se vea involucrado en procedimientos penales, civiles o administrativos, originados por un accidente de tránsito o robo, en donde participe el Vehículo Asegurado en la Póliza.

La defensa jurídica cubierta por MAPFRE comprende:

1.1. El servicio de defensa legal del Asegurado o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, para que se otorgue la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fije al Asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.

1.2. Cuando el daño material causado sea mayor a 135 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), MAPFRE ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al Vehículo Asegurado y a su conductor.

1.3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra del Asegurado.

1.4. Asesoría al Asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de Robo Total del vehículo Asegurado.

1.5. Asesoría y gestión para la liberación del vehículo Asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o Robo Total.

CLÁUSULA 2a

En caso de que el asegurado y/o conductor designe o contrate por su cuenta un abogado que otorgue el servicio que se describe en la cláusula primera, **el asegurado y/o conductor deberá de autorizar a un abogado de la institución aseguradora con la finalidad de que dicho profesional pueda revisar las diligencias y actuaciones legales que correspondan. Por lo que, en caso de omitir la autorización señalada y/o en caso de un manejo inadecuado y negligente de dichas actuaciones, MAPFRE quedará liberada de cualquier reclamación u obligación, así como de cualquier condena judicial derivada de tal**

actuación inadecuada y negligente.

MAPFRE reembolsará al asegurado los honorarios profesionales justificados y en su caso las Primas de fianzas, cauciones y los gastos legales comprobados hasta por los siguientes límites:

LÍMITES DE COBERTURA

2.1. Honorarios profesionales de abogados.

- a) Para procedimientos penales 80 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Para procedimientos civiles 120 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.2. Gastos legales como honorarios de peritos, viáticos de abogados, gastos notariales etc., inherentes a los procedimientos que se deriven del accidente de tránsito.

- a) Para procedimientos penales 40 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Para procedimientos civiles 40 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.3. Primas de fianzas.

- a) Fianza para garantizar la libertad provisional o de condena condicional del conductor, su importe total.
- b) Fianza que garantice la reparación de los daños ocasionados por el vehículo asegurado en el accidente, hasta por un monto igual a la suma asegurada en responsabilidad civil especificada en la carátula de esta póliza; este beneficio se aplicará cuando la fianza sea necesaria para obtener la libertad provisional del conductor o bien la liberación del Vehículo asegurado.

2.4. Caución para obtener la libertad provisional o de condena condicional del conductor con límite máximo de 535 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CLÁUSULA 3a

Los límites de la cláusula 2a anterior se ampliarán en conjunto hasta por un monto igual a la suma asegurada en responsabilidad civil especificada en la carátula de esta Póliza, cuando los abogados que defiendan y asesoren al asegurado o al conductor hayan sido designados y contratados exclusivamente por MAPFRE.

CLÁUSULA 4a

Las obligaciones de MAPFRE consistentes en otorgar el servicio de esta cobertura o rembolsar los honorarios, gastos, Primas de fianzas y cauciones, se reinstalarán automáticamente, sin costo adicional.

CLÁUSULA 5a

El asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos y será obligación del asegurado y/o conductor:

5.1. Al ocurrir el accidente deberá dar aviso inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, a cualquiera de los ajustadores u oficinas más cercanas de MAPFRE, o bien, a la oficina matriz.

5.2. Concurrir o presentar al conductor a todas las diligencias de carácter civil, penal o administrativas que requieran su presencia.

5.3. Proporcionar a MAPFRE o al abogado designado para atender el caso, los poderes y documentos originales o notariados que permitan demostrar ante las autoridades, tanto la personalidad, como la propiedad del Vehículo asegurado.

5.4. Acudir ante el juzgado cívico y en su caso ante el juez de paz civil o ante las autoridades competentes que le indique la aseguradora con el fin de dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo del Evento de tránsito en que se vio involucrado el Vehículo asegurado.

Es obligación del conductor y/o asegurado de conformidad con lo establecido en la cláusula 6a de las condiciones generales del contrato de seguro comparecer en todo procedimiento administrativo, civil y judicial, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea para presentar quejas, querrelas o denuncias, así como para conseguir la recuperación del vehículo o del importe de los daños sufridos; o bien para proporcionar los datos y pruebas necesarias que sean requeridas para el manejo de una adecuada defensa en beneficio de éstos.

En caso de no comparecer o de retirarse del juzgado cívico o de incumplir con las obligaciones derivadas de la ley o de las condiciones generales, MAPFRE quedara eximida de cualquier obligación de pago.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, dará como consecuencia que la empresa aseguradora quedará eximida de cualquier obligación contractual.

CLÁUSULA 6a

Otorgada la fianza o caución, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir con todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal a fin de evitar la revocación de su libertad.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al asegurado o conductor, el asegurado se obliga a rembolsar a MAPFRE el monto que por este motivo haya pagado.

CLÁUSULA 7a

Cuando dos o más vehículos participantes en el accidente vial se encuentren protegidos por MAPFRE y surja un conflicto de intereses, ésta les comunicará a los asegurados tal circunstancia y efectuará las providencias urgentes.

Los asegurados deberán contratar sus propios abogados y MAPFRE se obliga a cubrir los honorarios, gastos, importe de Primas de fianzas y cauciones hasta los límites especificados en la cláusula 2a anterior.

CLÁUSULA 8a

Cuando el daño material causado sea mayor a 135 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), MAPFRE ejercerá las acciones judiciales tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al Vehículo Asegurado y a su conductor.

Cuando el daño material causado sea menor a 135 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y extrajudicialmente MAPFRE obtuviera del responsable la aceptación de pago por un importe inferior al reclamado, lo comunicará al Asegurado quien podrá o no aceptar la cantidad ofrecida o podrá demandar por su cuenta y si con la sentencia consigue una reparación del daño mayor al ofrecimiento rechazado, MAPFRE reembolsará los gastos legales y honorarios profesionales señalados en la cláusula segunda.

CLÁUSULA 9a

MAPFRE no está obligada a otorgar el servicio o rembolsar bajo esta cobertura los siguientes conceptos:

9.1. Gastos a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios, multas, sanciones o infracciones administrativas, así como servicios de grúas o almacenaje.

9.2. El importe de Primas de fianzas o cualquier otra forma de caución que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.

9.3. El importe de Primas de fianzas o cualquier otra forma de caución cuando al delito se le aplique una pena que exceda de 5 años en su término medio aritmético.

9.4. Primas de fianzas, cauciones, gastos y honorarios profesionales erogados en la atención de delitos diferentes de los que se pudieran cometer, con motivo del tránsito de vehículos.

9.5. Cuando el asegurado o el conductor:

a) Provoque el accidente en forma intencionada a juicio de las autoridades judiciales o administrativas en su caso.

b) Oculten cualquier información escrita o verbal relacionada con el percance.

c) No se presenten a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el accidente, salvo casos de fuerza mayor a juicio de las mismas.

9.6. Perjuicios, gastos u honorarios distintos a los señalados en esta cobertura.

CLÁUSULA 10a

Las exclusiones establecidas en las condiciones generales de la Póliza se tendrán también como exclusiones en la presente cobertura.



CONDICIONES
PARTICULARES DE
LA COBERTURA
DE ASISTENCIA
COMPLETA

Las definiciones, exclusiones y cláusulas establecidas en las condiciones generales de la Póliza serán aplicables a la cobertura de Asistencia Completa.

Las disposiciones de la presente cláusula son las que se mencionan y explican a continuación;

PRIMERA.- El seguro al que se refiere esta Póliza cubre, para efectos de asistencia bajo las siguientes consideraciones:

- a) A la persona física que figure como Asegurado en la carátula de la Póliza.
- b) En el caso de personas morales, a la persona física que conduzca el vehículo con la autorización expresa o tácita del propietario.
- c) A los Ocupantes del vehículo de que se trata, hasta el límite máximo permitido para el vehículo.

Todas las personas que se refieren los incisos anteriores se considerarán aseguradas para los efectos de esta Póliza.

SEGUNDA.- Para efectos de asistencia técnica, el vehículo al que se refiere esta Póliza será exclusivamente el que figura en la carátula de la misma.

TERCERA.- El derecho a las prestaciones consignadas en esta Póliza solo surtirá efectos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA.- Los servicios relativos a las personas se otorgarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) **TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES CORPORALES O ENFERMEDAD.**-se satisfarán los gastos de traslado dentro de los Estados Unidos Mexicanos, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que designe MAPFRE de acuerdo con el médico tratante, hasta el centro hospitalario adecuado dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Si una vez trasladado, hospitalizado y estabilizado el paciente, el médico asignado por MAPFRE lo considera médicamente aconsejable, MAPFRE llevará a cabo la repatriación del Asegurado al centro hospitalario más cercano a su domicilio en los Estados Unidos de América.

b) ENVÍO DE MÉDICO ESPECIALISTA.- Si estando hospitalizado el Asegurado, o con motivo de su traslado o repatriación, el médico asignado por MAPFRE de acuerdo con el médico tratante, determina la necesidad de contar con los servicios de un médico especialista y éste no estuviera disponible en la localidad de hospitalización, MAPFRE pagará el desplazamiento de este profesional al centro hospitalario. El límite máximo de gastos de desplazamiento será de hasta \$1,000 USD.

c) ENVÍO DE MEDICAMENTOS.- MAPFRE enviará cualquier medicamento de interés vital, recetado por un médico, que no pueda ser obtenido en el lugar donde se encuentre el Asegurado enfermo o accidentado. MAPFRE enviará tales medicamentos asumiendo el costo de transporte por línea aérea regular o mensajería express cuando el medicamento esté a la venta en farmacias mexicanas de consumo. En todos los casos, el costo de los medicamentos correrá por cuenta del Asegurado.

d) INFORMACIÓN MÉDICA.- MAPFRE proporcionará información a la familia del Asegurado, de los problemas médicos de éste, así como de su diagnóstico y tratamiento.

e) REFERENCIAS MÉDICAS.- El Asegurado tendrá acceso, las 24 horas, a un servicio telefónico de referencia de médicos y hospitales en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, antes y durante el viaje.

En ningún caso MAPFRE asumirá responsabilidad alguna por servicios que el Asegurado haya contratado por su cuenta, sin conocimiento y autorización de esta.

f) ANTICIPO DE DEPÓSITO POR INGRESO EN HOSPITAL.- En caso de que el Asegurado tenga que ser hospitalizado con carácter de urgencia y no cuente con los medios necesarios (dinero, cheques, tarjetas de crédito) para garantizar su ingreso al hospital, MAPFRE garantizará hasta un monto de \$1,000 USD al centro hospitalario. Este depósito de garantía deberá reintegrarse, sin intereses, a MAPFRE dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha en que haya sido otorgado.

g) DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIAMIENTO DE UN PARIENTE DEL ASEGURADO.- En caso de que el Asegurado viaje solo, y que tuviera que hospitalizarse por más de cinco días, MAPFRE satisfará los siguientes gastos:

a) El importe del boleto redondo, clase turista, de un pariente al lugar de hospitalización en los Estados Unidos Mexicanos.

b) Hospedajes en un hotel a razón de \$60 USD por cada día, con máximo de \$600 USD.

h) **DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPTIÓN DEL VIAJE DEBIDO A FALLECIMIENTO DE UN PARIENTE.-** MAPFRE abonará los gastos de un boleto sencillo, clase turista, al Asegurado cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento en territorio de los Estados Unidos de América de su cónyuge, padres e hijos, hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

i) **ASISTENCIA MÉDICA POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** En caso de Accidente automovilístico del Asegurado en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, la Compañía sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos solamente dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. EN EXCESO de \$2,000 USD. POR PERSONA Y \$10,000 USD POR EVENTO. El límite de gastos médicos que se cubrirá por este concepto será de hasta \$2,000 USD por persona y hasta \$10,000 USD por Evento.

j) **PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD IMPREVISTA.-** MAPFRE satisfará los gastos de hotel del Asegurado cuando por accidente o enfermedad, y por prescripción del Médico de MAPFRE de acuerdo con el médico tratante, sea necesario prolongar la estancia en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos para asistencia médica. Dichos gastos tendrán un límite de \$60 USD diarios, con máximo de \$600 USD.

k) **TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO.-** En caso de fallecimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los Asegurados durante el viaje, MAPFRE realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su lugar de residencia en el territorio de los Estados Unidos de América. El límite máximo por todos los conceptos será el equivalente a \$5,000 USD.

l) **RETORNO DE MENORES.-** Si el Asegurado, padre, tutor o responsable de los menores de 18 años que le acompañan en el viaje, fuera hospitalizado o hubiera fallecido durante el mismo, MAPFRE asumirá los gastos de desplazamiento de estos menores hasta

su residencia en los Estados Unidos de América, mediante un boleto de avión sencillo, clase turista. De no haber quien los acompañe, MAPFRE proporcionará una persona idónea para que le atienda durante el traslado.

m) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.- MAPFRE se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los Asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere este servicio.

n) INFORMACIÓN TURÍSTICA.- El Asegurado tendrá acceso, las 24 horas a un servicio telefónico de información turística sobre hoteles, carreteras y trámites migratorios en los Estados Unidos Mexicanos. MAPFRE, en ningún caso, asumirá responsabilidad alguna por servicios prestados por estos profesionales o instituciones. Así mismo, el costo de estos servicios será por cuenta del Asegurado que los solicite.

ñ) AUXILIO EN CASO DE PÉRDIDA DE DOCUMENTO O TARJETAS DE CRÉDITO. Si el titular sufriera la pérdida de pasaporte o tarjetas bancarias durante el viaje MAPFRE lo asesorará sobre los requerimientos y procedimientos necesarios para la sustitución o reposición de tales documentos, ante las instancias que correspondan.

QUINTA.- No son objeto de la cobertura a que se refiere esta cláusula y sus incisos, los hechos que a continuación se mencionan:

- 1) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas;
- 2) Hechos y actos derivados de terrorismo o motín;
- 3) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad.
- 4) Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- 5) Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y en general, empleo y uso del vehículo sin consentimiento del Asegurado.
- 6) Los servicios que el Asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de la Compañía, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los Terceros encargados de prestar dichos servicios;
- 7) Los gastos médicos y hospitalarios fuera del territorio Mexicano
- 8) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje;
- 9) La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasionen la tentativa del mismo;
- 10) La muerte o lesiones originadas, directamente de actos realizados por el Asegurado o conductor con dolo o mala fe;

11) La asistencia y gastos por enfermedad o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica, y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales;

12) Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo;

13) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias;

14) La asistencia y gastos de Ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente como consecuencia de los llamados aventones, rides o "auto-stop".

15) Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.

16) Los gastos médicos y hospitalarios, cuando el viaje tenga por objeto expreso recibir tratamiento médico de cualquier tipo.

17) Las enfermedades o lesiones leves que puedan ser atendidas por médicos locales y que no impidan la continuación del viaje o el regreso a la residencia habitual.

18) El rescate de los Asegurados en montaña, cima, mar o desierto.

SEXTA.- Las Coberturas revisar deben ser servicios relativas al vehículo descrito en esta Póliza son las que a continuación se indican, y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes.

a) AUXILIO VIAL BASICO.-

En el caso de averías o fallas mecánicas menores, MAPFRE enviará un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina, este último servicio con costo para el Asegurado. Y se cubrirá hasta 1 servicio por Evento y 2 en Pólizas anuales.

b) REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO.-

En caso de que el Vehículo Asegurado no pudiera circular por Descompostura o Falla Mecánica o por Accidente automovilístico, MAPFRE se hará cargo de su remolque o transporte hasta la población más cercana. El límite máximo de esta prestación será de \$250 USD. Los gastos de reparación del vehículo, refacciones y combustible serán por cuenta del Asegurado.

c) DESPLAZAMIENTO DE ACOMPAÑANTES.- Si al momento de la avería viajan en el vehículo más de 2 pasajeros, MAPFRE proporcionará un medio de transporte para desplazarlos a la población donde se haya remolcado el vehículo.

d) EXCLUSIONES: NO SON OBJETOS DE LA COBERTURA A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA Y SUS INCISOS:

1) VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE MERCANCÍAS O PERSONAS, ASÍ COMO VEHÍCULOS DE UN PESO SUPERIOR A 3.5 TONELADAS, TALES COMO CAMIONES DE CARGA, AUTOBUSES DE PASAJEROS, MOTORHOMES Y TRACTOCAMIONES.

2) VEHÍCULOS DE ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 12 AÑOS..

SÉPTIMA.- Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta Póliza, el Asegurado solicitará a MAPFRE al teléfono 800- 02-663-58 y/o 800-02-665-51 la asistencia correspondiente, e indicará sus datos identificativos, la matrícula o número de placas del Vehículo Asegurado y el número de Póliza, así como el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precise. La atención estará a cargo de personal bilingüe y el importe de estas llamadas telefónicas será por cuenta de MAPFRE.

OCTAVA.-rán dentro del ámbito de las siguientes limitaciones. Consideraciones de índole médica urgente sobre la condición y habilidad del Asegurado para viajar, así como otras circunstancias relevantes incluyendo disponibilidad en el aeropuerto, condiciones climatológicas y distancia, serán el criterio impuesto para determinar si el transporte debe efectuarse, así como el lugar y bajo qué condiciones se hará el transporte. La evacuación de emergencia y repatriación se efectuará bajo constante supervisión médica.

La transportación de emergencia puede efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) avión de línea regular
- b) ambulancia terrestre

NOVENA.-MAPFRE efectuará los pagos e indemnizaciones que se refiere esta Póliza siempre que ello no cree lucro para los Asegurados.

DECIMA. Los servicios a los que se refiere esta Póliza se prestarán:

- a) Directamente por MAPFRE o por Terceros con quienes la misma los contrae, bajo su responsabilidad;
- b) Salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impidan;
- c) Por lo que se refiere al vehículo, sólo cuando se use por cualquiera de los Asegurados o con su consentimiento expreso o tácito.

DECIMO PRIMERA. Todo lo no previsto en esta Póliza se regirá por las condiciones generales y, en su caso, las especiales de la Póliza principal de automóviles turistas.

ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE USUARIOS.

MAPFRE hace de su conocimiento al contratante, asegurado y beneficiarios, la siguiente información:

1. Datos de la Unidad Especializada de Atención de Usuarios (UNE).

MAPFRE pone a su disposición la Unidad de Atención Especializada (UNE), donde le atenderán de lunes a jueves de 8:00 horas a 17:00 horas y viernes de 8:00 horas a 14:00 horas, con número de teléfono 5230 7090 y domicilio en Avenida Revolución No. 507, Colonia San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03800, con correo electrónico UNE@mapfre.com.mx.

2. Datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Se pone a su disposición en su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, Ciudad de México, Código Postal 03100, con número de teléfono (55) 5340 0999 y (01 800) 999 80 80, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página de internet <http://www.condusef.gob.mx/>, o en cualquiera de sus delegaciones estatales.

MAPFRE México, S.A., hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en: www.mapfre.com.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de enero del 2023, con el número CNSF-S0041-0044-2023 / CONDUSEF-005661-01”.